

El Código Criminal de Filipinas

Por el Juez GUILLERMO B. GUEVARA
Miembro de la Comisión Codificadora de Filipinas

Por más de cuatro centurias las Islas Filipinas han sido regidas por la legislación penal española primeramente por medio de las disposiciones penales de las leyes de las Siete Partidas y de la Novísima Recopilación más tarde por el Código penal de 1848 y últimamente, por el Código penal de 1870. Este último cuerpo legal sigue rigiendo hasta ahora en Filipinas, salvo algunas enmiendas (aconsejadas por las circunstancias y nuevas condiciones de vida), que fueron introducidas primeramente por la Comisión Civil americana que gobernó las islas como sucesora del Gobierno español en las postrimerías del siglo XIX, y subsiguientemente, por los cuerpos legislativos autónomos de la nación filipina.

La nueva República, que vió la luz el día 4 de julio de 1946, consciente de su misión en el concierto de las naciones civilizadas y de su deber de aportar su grano de arena al progreso de la ciencia jurídica, estimó como una necesidad apremiante la formación de nuevos cuerpos legales o códigos, netamente suyos y que estén en armonía con el espíritu de los tiempos que corremos. De ahí que su primer Presidente, el malogrado Manuel Roxas Acuña, apenas posesionado de su elevado cargo dictara una orden ejecutiva, que lleva el número 48, en la que organizó y creó una Comisión Codificadora, compuesta por el doctor Jorge Bocobo ex presidente de la Universidad de Filipinas y ex ministro de Instrucción Pública, como presidente y de los profesores Guillermo B. Guevara, Pedro Y. Ylagan, Francisco R. Capistrano y Arturo Tolentino como miembros, con el propósito de codificar todas las leyes existentes, tanto civiles como criminales "de conformidad con las costumbres, tradiciones e idiosincrasia del pueblo filipino y con la tendencia moderna de la legislación y la jurisprudencia".

La Comisión empezó a funcionar el día 8 de mayo de 1947, y el 26 de enero de 1948 daba cima a la primicia de su labor, presentando al Congreso filipino un proyecto impreso del Nuevo Código civil filipino que contiene dos mil trescientos noventa artículos. Este Código fué aprobado con ligeras enmiendas por el Congreso.

A partir de enero de 1948, la Comisión acometió la labor de presentar un Código penal moderno para Filipinas al que dió el nombre de "Code of Crimes", o sea "Código criminal". Aunque el proyecto no está aún aprobado por el Congreso, no puedo susraerme a los halazos de la generosa invitación que me extendiera el editor de esta Revista para dar a la publicidad algunos rasgos salientes del proyecto tal como se aprobó por la Comisión Codificadora.

El Código criminal en proyecto no pertenece exclusivamente a ninguna de

las dos escuelas que están ahora luchando denodadamente por obtener supremacía en el campo del Derecho penal: No es ni exclusivamente positivista ni cerradamente clásico. Ha querido ocupar, y de hecho ocupa, el justo medio entre estos dos campos. Decimos esto porque si bien es verdad que el artículo 36 del proyecto anuncia como propósitos primordiales de la represión: la defensa social, la prevención de la comisión de ulterior crimen por el mismo delincuente, la ejemplaridad y la rehabilitación del delincuente, propósitos que son de sabor eminentemente positivista, al mismo tiempo el Código en proyecto, en virtud de sus artículos 11 y 12, sigue fundando la responsabilidad criminal del delincuente en libre albedrío, que, como todos sabemos, constituye la piedra filosofal de la escuela clásica.

Por lo demás, la influencia positivista en el Código en proyecto es bien marcada y decisiva. El proyecto estatuye un título separado dedicado exclusivamente a medidas de seguridad, a las que considera como represiones accesorias o suplementarias. Estas se imponen al delincuente como consecuencia de la comisión de ciertos delitos que el proyecto considera como graves, o como indicadores del estado peligroso del delincuente (Título III, arts. 100 al 143).

A diferencia, sin embargo del Código penal italiano de 1930, que considera las medidas de seguridad como administrativas o gubernativas y que fija un mínimum de duración de tres años para su cumplimiento o extinción el proyecto del Código criminal filipino las considera como una represión accesoria, puramente judicial. Es más, el proyecto filipino *no fija a priori*, como lo hace el italiano, ningún periodo mínimo para el cumplimiento de esas medidas. La duración de las medidas de seguridad según el proyecto, la determinarán la Junta de Psiquiatras y el Magistrado de Seguridad.

Otras de las salientes fases del Código criminal en proyecto, y que indudablemente constituyen decidida mejora sobre el antiguo Código español de 1870, son las siguientes:

1. Extensión de sus disposiciones al territorio extranjero, tanto a ciudadanos filipinos como extranjeros que las infringieran, siempre y cuando los transgresores hubieran vuelto al país y se hubieren sometido a su jurisdicción (arts. 6 y 7).

2. Reconocimiento de las sentencias y pronunciamientos judiciales hechos por Tribunales extranjeros tan sólo para probar reincidencias o condena previa por el mismo delito (art. 8).

3. Simplificación de los grados de ejecución del delito a consumado y tentativa. Dentro de esta última se comprende la frustración, tentativa en sentido estricto y lo que se conoce por delicto imposible (art. 16). La división de los grados de ejecución del delito en consumado y tentativa solamente eliminará muchas distinciones jurídicas sobre si un acto determinado es tentativa o frustrado, distinción completamente innecesaria en el concepto positivista.

4. Extensión, en cierto modo, de la responsabilidad criminal a Presidentes, Gerentes o Directores de Sociedades corporativas cuando el delito se comete por aquéllas bajo el nombre, al amparo o a beneficio de tales Sociedades corporativas. El proceso criminal de aquellos Presidentes, Gerentes o Directores se hará sin perjuicio del Decreto de disolución o suspensión de la corporación ofensiva (art. 30).

5 Creación del encubrimiento como un delito independiente sin subordinarlo a la condena previa del autor o principal del delito (art. 34).

6. Simplificación de las medidas represivas (penas) en: a) prisión perpetua; b) prisión mayor; c) prisión media; d) prisión leve, y e) multa (art. 41).

Con objeto, sin embargo, de cumplir los fines enunciados en los párrafos 1 y 3 del artículo 36 (defensa social y ejemplaridad), la sentencia de muerte se puede imponer y llevar a cabo tan sólo si el Tribunal, sin consideración al número y naturaleza de las circunstancias agravantes, y después de aplicar la regla número 1 del artículo 65, encontrase que el delincuente es extraordinariamente peligroso para la sociedad y con probabilidad no es susceptible de reforma (art. 42).

7. El mecanismo de la imposición de las penas temporales se ha simplificado notablemente.

Al autor de un hecho consumado se le impondrá la pena prescrita por la ley (art. 58).

En el caso de tentativa (que como se ha dicho más arriba, incluye el frustrado y el delito imposible), se impondrá una pena que oscila entre la mitad y las dos terceras partes de la pena prescrita para el autor del delito consumado.

Al cómplice o encubridor (que para el proyecto es una misma cosa) se le impondrá una pena que oscila entre la mitad y las dos terceras partes de lo prescrito para el autor del delito (art. 63).

Y, finalmente, al cómplice de tentativa se le impondrá una pena equivalente a la tercera parte de la pena prescrita para el autor del delito, consumado.

Con este mecanismo, el proyecto filipino ha abandonado el sistema mecánico y complicado del Código penal español de 1870 en punto a la aplicación de las penas temporales.

8. División en tres períodos del de extinción de la prisión. Durante el primer período el reo tendrá que cumplir la sentencia dentro de la prisión; en el segundo, si se ha portado ejemplarmente en la cárcel, tendrá opción a salir de día fuera de ella para ejercer su oficio o profesión, pero con la obligación de volver y pasar la noche en la cárcel, así como los días no laborables y festivos, y en el tercer período gozará de libertad revocable; esto es, podrá salir de la cárcel, volver a la vida normal y dedicarse a los quehaceres ordinarios sujeto, por el tiempo que determine el Juzgado a la vigilancia de la autoridad.

El reo que infringiere cualquiera de las reglas de la institución penal en cualquiera de los dos últimos períodos que se acaban de mencionar, perderá el derecho a los beneficios conseguidos por la ley, y automáticamente quedará reducido a prisión donde extinguirá el período de pena (art. 93).

9. Eliminación de la prisión subsidiaria por incapacidad para pagar multa o indemnización (art. 94), y facilidades dadas al reo para pagar la multa en plazos, en consonancia con sus medios económicos (art. 96).

10. Creación de un fondo de auxilio constituido por las multas recaudadas, con el exclusivo propósito de: a) ayudar a las víctimas del crimen, o a la familia misma de él durante su permanencia en la prisión, si fuera indigente, y b) al mismo reo después que hubiera extinguido la pena para ayudarle a rehabilitarse mientras no encuentre empleo (arts. 98 y 99); y

II. Rehabilitación o cancelación de todo antecedente penal del delincuente, cumplidos que fueran los requisitos prescritos por la ley.

En líneas generales, esto y mucho más viene a ser la contribución que el Código criminal en proyecto de Filipinas ofrece como solución al eterno problema del delito y del delincuente que en todo tiempo y lugar ha constituido la preocupación de la Humanidad en general, y de los penalistas en particular.